



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 12 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJLI-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ, de fecha 22 de enero de 2026; el recurso de reconsideración, de fecha 23 de enero de 2026, interpuesto por la abogada Meysi Jakelin Gonzales Salvador contra la citada resolución; el escrito de desistimiento de fecha 26 de enero de 2026, presentado por la referida abogada; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ, se dispuso, entre otras medidas, dar por concluida la designación de la abogada Meysi Jakelin Gonzales Salvador como Jueza Supernumeraria del 35º Juzgado Penal Unipersonal de Lima, con eficacia a partir del 26 de enero de 2026, disponiéndose su retorno a su plaza de origen.

Segundo. Contra dicho acto administrativo, con fecha 23 de enero de 2026, la referida abogada interpuso recurso de reconsideración, a fin de reevaluar el término de su designación como Jueza Supernumeraria del 35º Juzgado Penal Unipersonal de Lima y se disponga su continuidad en el cargo al cumplir con el reglamento de Jueces Supernumerarios y los objetivos de la carga procesal.

Tercero. No obstante, con fecha 26 de enero de 2026, la recurrente presentó desistimiento del recurso de reconsideración, manifestando que su decisión se sustenta en la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 35º Juzgado Penal Unipersonal de Lima; por lo que solicitó que se ejecuten los efectos de la conclusión de su designación conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa recurrida.

Cuarto. Al respecto, el artículo 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo puede concluir, entre otros supuestos, por desistimiento. Asimismo, el artículo 200.6 del citado cuerpo normativo dispone que la autoridad administrativa aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que existan terceros apersonados que insten su continuación dentro del plazo de diez (10) días de notificados del desistimiento.

Quinto. De igual modo, el artículo 201.2 del TUO de la Ley N.º 27444 precisa que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sexto. En ese sentido, verificándose que el desistimiento presentado por la administrada ha sido formulado de manera expresa y recae sobre un recurso administrativo, antes de la notificación de la decisión final, corresponde aceptarlo de plano y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento recursivo; quedando firme la Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N.º 27444.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: TENER POR PRESENTADO el desistimiento formulado por la abogada Meysi Jakelin Gonzales Salvador contra la Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo recursivo correspondiente al recurso de reconsideración conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo: PRECISAR que la conclusión de designación no constituye sanción disciplinaria; y que, mientras la recurrente mantenga inscripción vigente en el Registro de Abogados Aptos, podrá ser considerada para futuras designaciones por necesidad de servicio, conforme a la normativa aplicable y a los criterios de evaluación y prelación vigentes, sin generar derecho adquirido ni expectativa de continuidad.

Artículo Tercero. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Imagen y Comunicaciones y a las áreas pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ

Presidente de la CSJ Lima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/smv

